



Rad. 080013103002-2011-00093-00

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JAZMIN CASTIBLANCO PALENCIA
DEMANDADO: HECTOR GUERRERO OSPINO

SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escritos enviados al correo electrónico de este juzgado, solicita lo siguiente:

- 1- Se le informen los datos del número de cuenta de depósitos judiciales de este despacho, a fin de participar en la subasta del bien inmueble cuya división se pretende en el presente proceso y/o de lograr la participación de terceras personas en la referida subasta.
- 2- Corregir, por error mecanográfico, el auto del 7 de abril, notificado por estado del 8 de abril de 2021, por haberse indicado de forma errónea el número de matrícula inmobiliaria del inmueble a secuestrarse como el N° 040-00077, cuando el número de matrícula inmobiliaria correcto del inmueble objeto del presente proceso es el N° 040-33077; En igual, solicito se realice la corrección de lo señalado en la parte considerativa de la antes referida providencia, como quiera que erróneamente se indicó que el inmueble cuya división se pretende en el presente proceso se encuentra ubicado en la “calle 38 N° 20 - 31”, cuando lo correcto, como obra igualmente en los certificados de tradición y libertad que obran en el expediente es calle 38 N° 20-21.
- 3- Se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que informe a este despacho sobre el estado de inscripción de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada por este despacho y, adicionalmente, se le ordene a dicha entidad registrar en la anotación número 19 del folio de matrícula inmobiliaria la expresión “medida cautelar” y el porcentaje de los derechos de cuota parte de los que son propietarios cada comunero, a fin de evitar que incautos no adviertan la afección del inmueble con una medida cautelar.
- 4- Solicita que, en el evento de que las circunstancias narradas anteriormente, a juicio de este despacho configuren la infracción de alguna de las leyes penales colombianas, tal situación sea puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

En primer lugar, se ordenará poner en conocimiento del peticionario que la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado es la número 0180012031002.



Rad. 080013103002-2011-00093-00

En segundo lugar, en cuanto al error en el auto del 7 de abril de 2021, al señalar como número de la matrícula inmobiliaria la N° 040-00077, cuando la correcta es la N° 040-33077; y en la parte resolutive la ubicación del inmueble al indicar calle 38 N° 20-31 cuando es calle 38 N° 2021, tenemos, que revisado el expediente, se observa que le asiste razón al gestor judicial de la demandante, encontrándonos en presencia de una corrección por error aritmético, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, por lo que se accederá a lo pedido.

En tercer lugar, con relación a que se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que informe a este despacho sobre el estado de inscripción de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada por este despacho y, adicionalmente, se registre en la anotación número 19 del folio de matrícula inmobiliaria la expresión “medida cautelar” y el porcentaje de los derechos de cuota parte de los que son propietarios cada comunero, se pronuncia el despacho así:

Sobre el estado de la inscripción de la medida cautelar, se puede verificar en el certificado de tradición del inmueble expedido en diciembre 07 de 2020, que esa Oficina hizo la corrección de la anotación N° 19 donde se encuentra registrada la medida cautelar decretada por este juzgado, señalando entre paréntesis “(MEDIDA CAUTELAR)”; pero en el expedido el 17 de abril de 2021 se indica “DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO”.

Se le hace saber al gestor judicial de la actora, que no es procedente su solicitud, toda vez que la parte interesada deberá dirigirse directamente ante esa oficina y hacer el reclamo respectivo, por cuanto no es de competencia de este despacho judicial intervenir en las actuaciones administrativas realizadas por ese ente, y menos poner en conocimiento de las autoridades competentes la situación manifestada por él, ya que dicha diligencia le corresponde al interesado hacerla para que se investiguen las presuntas infracciones penales en que pudo incurrir el Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Además, se observa que no se hay cancelación o levantamiento de la medida cautelar comunicada por este juzgado con oficio 316 del 03-06-2011.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- Ordenar poner en conocimiento de la parte demandante que la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado es la número 0180012031002.



Rad. 080013103002-2011-00093-00

2.- Corregir el auto de fecha abril 07-2021 en su numeral 1 en el sentido de que al inmueble materia de remate le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 040-33077, y que la dirección correcta donde se encuentra ubicado es la calle 38 N° 20-21, y no como erradamente se indicó en la parte motiva de dicho auto.

3.- No acceder a requerir al Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y de poner en conocimiento de las autoridades competentes las presuntas infracciones penales en que haya incurrido esa oficina en el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada por este despacho judicial, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

J.P.

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0703958129d05ab8c767816903798a0343634ae8985659fda109af0aa16608c

Documento generado en 13/05/2021 03:53:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**